CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de la Defensora de Familia. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.
Rad. **765203110003-2021-00104-00**. Privación de patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda con memorial de la Defensora de Familia en el que solicita se convoque a audiencia de instrucción y juzgamiento.

Revisadas las diligencias, si bien es cierto mediante Auto del 9 de agosto de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor **RUBEN DARIO BALVUENA NIÑO** por cuanto la **NUEVA EPS** no había respondido el requerimiento que se le hiciere, el día 12 de agosto siguiente se recibió tal comunicación en la que esa EPS informó los datos de ubicación del demandado. Por ello, a través de Providencia del 12 de agosto de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante tales datos de localización y, posteriormente, el **19 de noviembre de 2021,** se requirió a la actora para que acreditara la realización de las diligencias de notificación al demandado en las direcciones informadas por la **NUEVA EPS** mediante escrito de 03 de agosto de 2021, con la constancia de entrega a la demandada de las respectivas copias para el traslado.

Dicha acreditación **no se ha surtido** por la parte demandante y al margen de lo relatado en torno a emplazamiento y designación de curador ad litem al demandado, la apuesta siempre en virtud del garantismo que rige nuestro derecho y a que no se adelanten, cual lo anota iteradamente nuestra jurisprudencia, los procesos a espaldas de los interesados, lo que va en contravía de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, son ingentes las providencias sobre todo en estos asuntos, donde en no pocas de ellas, por ese déficit en sede de tutela se ha hecho caso a estas con el retorno de los procesos al juez natural para que deje sin efecto toda la actuación surtida y que vaya en desmedro de aquellos.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1-. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, acredite la realización de las diligencias de notificación al demandado en las direcciones y/o correos electrónicos informados por la **NUEVA EPS** mediante escrito de 03 de agosto de 2021, con la constancia de entrega.

2-. Por Secretaría, comuníquesele al señor **RUBEN DARIO BALVUENA NIÑO** el trámite aquí adelantado en su contra al correo electrónico suministrado por la **NUEVA EPS, sin perjuicio de lo que concierne a la parte, poniéndole de presente, si estima hay o no, nulidad de la actuación, en los términos del art. 137 del C. G. del P.**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4c0febfa288a02c4c244347a89953d0e81d484663ad98a61882ddde49585a2**
Documento generado en 17/01/2022 06:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica